

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de Agosto de 2021

Rad. 2020-00072

De conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la parte actora [F.49-54], para todos los efectos legales, se tiene por notificado por aviso a la sociedad demandada DISTRIBUIDORA REMEN CMT SAS, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó hermético silencio.

Consecuente con lo anterior es preciso dar aplicación a las disposiciones contenidas en el numeral 3° del artículo 440 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la cual, el Juzgado Civil del Circuito de Funza,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), obrante a folio 29 de la presente actuación.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo aporte del avalúo respectivo del bien en los términos del artículo 444 del CGP.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 12.000.000 = M/Cte. Tásense.

Notifíquese (2),


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de Agosto de 2021

Rad. 2020-00072

En atención a la solicitud vista a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho dispone:

Denegar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, comoquiera que la medida de embargo de la razón social resulta improcedente, consecuente con lo anterior se le requiere para que aclare sí lo que busca es el embargo de la unidad comercial del demandado.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ